

ALT.

Repertorio N°2.941-2009

## ESTATUTOS

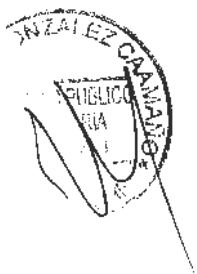
### "SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete días de Abril del año dos mil nueve, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, Abogado, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, comparecen: don **JUAN ENRIQUE BLUMEL MENDEZ**, chileno, médico cirujano, casado, cédula nacional de identidad Número cinco millones quinientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho guión siete, domiciliado en Carlos Antúnez dos mil setecientos cuarenta y cuatro departamento cuatrocientos dos, Providencia, Santiago; don **SERGIO ALEX BRANTES GLAVIC**, chileno, médico cirujano, casado, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil novecientos cinco guión nueve, domiciliado en Los Coligues mil quinientos ochenta, Comuna Vitacura, Santiago, don **PABLO ANDRÉS CÉSPEDES PINO**, chileno, médico cirujano, casado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y dos mil, treinta y cuatro guión cinco, domiciliado en Pasaje El Aromo número siete mil cuatrocientos sesenta y seis, Comuna de Vitacura, Santiago; don **LUIS ALFONSO CRUZAT TRIANTAFILO**, chileno, médico cirujano, casado, cédula nacional de identidad número



siete millones ciento noventa mil setecientos veinte guión uno, domiciliado en Napoleón número tres mil doscientos oficina seiscientos cinco, Las Condes, Santiago, don **LUIGI DEVOTO CANESSA**, chileno, médico cirujano, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco guión ocho, domiciliado en Hernando de Aguirre ciento noventa y cuatro, oficina sesenta y dos, Comuna Providencia, Santiago; don **PABLO ALEJANDRO LAVIN ACEVEDO**, chileno, médico cirujano, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro guión K, domiciliado en Avenida. Escritor Manuel Rojas número mil cuatrocientos cuarenta y uno, Comuna La Reina, Santiago; don **GUSTAVO ERNESTO PIZARRO ORCHARD**, chileno, médico cirujano, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta mil novecientos sesenta y seis guión nueve, domiciliado en Vitacura número cinco mil novecientos oficina doscientos dieciocho, Comuna Vitacura, Santiago; don **ARNALDO LUIS IGNACIO PORCILE JIMÉNEZ**, chileno, médico cirujano, casado, cédula número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y dos guión cero, domiciliado en Los Conquistadores número dos mil doscientos cincuenta y uno departamento número dos, Comuna Providencia, Santiago; y doña **MARÍA MARGARITA VEGA BLANCO**, chilena, bioquímica, casada, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos sesenta y un mil seiscientos setenta y nueve guión siete, domiciliada en El Vergel número dos mil doscientos setenta y uno, departamento setecientos tres, Comuna Providencia, Santiago, **MARIA CECILIA ARIAS ESCARATE**

chilena, médico cirujano, viuda, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y dos guión tres, domiciliada en Lo Contador cero doscientos noventa y nueve, Comuna Providencia, Santiago; y doña **DELIA CRISTINA IRRIBARRA AVILA**, chilena, médico cirujano, casada, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos treinta y nueve mil doscientos noventa y nueve guión ocho, domiciliada en José Domingo Gómez Rojas cinco mil novecientos ochenta y uno casa C, Comuna La Reina, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas personales citadas y exponen: **PRIMERO**: Que los comparecientes vienen en celebrar una Asamblea con el objeto de constituir una corporación de derecho privado sin fines de lucro. **SEGUNDO**: La totalidad de los miembros individualizados en la comparecencia del presente instrumento vienen en dictar y aprobar los siguientes estatutos por los cuales ella se habrá de regir. **TITULO PRIMERO. Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. ARTICULO PRIMERO**: Por el presente instrumento se constituye una corporación de derecho privado sin fines de lucro, con el nombre de "**SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGIA GINECOLOGICA**" y su acrónimo "**SOCHEG**", la que se regirá por estos Estatutos y en lo no previsto por ellos por las disposiciones del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, contenido en el Decreto Supremo ciento diez del Ministerio de Justicia, de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **ARTICULO SEGUNDO**: El domicilio de la corporación será la Provincia de Santiago, Región



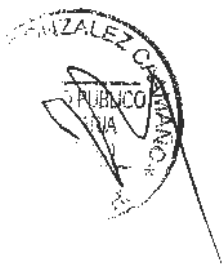
Metropolitana de Santiago. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas sobre disolución legal y de las que se contienen en estos Estatutos. **ARTICULO CUARTO:** La Corporación tendrá por objeto: a) Contribuir al estudio, progreso, desarrollo, perfeccionamiento, fomento e intercambio y divulgación científica y tecnológica de la medicina y, en especial de todo aquello vinculado con la Endocrinología Ginecológica y Reproductiva. b) Analizar, discutir, promover, realizar y profundizar la investigación científica y tecnológica en dicha área de la medicina. c) Propiciar, asesorar, y participar en la creación de centros destinados al tratamiento y seguimiento de los problemas endocrino ginecológicos. d) Patrocinar, auspiciar, organizar, preparar, realizar y participar en reuniones, cursos, seminarios, talleres, foros, simposios, jornadas, congresos y demás eventos nacionales e internacionales, vinculados con los fines de la sociedad. e) Promover el intercambio de información científica, técnica, planes de investigación y de conocimiento entre miembros de la Sociedad y Sociedades afines, nacionales o extranjeras. f) Ofrecer un foro desde el cual se puedan discutir diferentes puntos de vista sobre la especialidad de endocrinología ginecológica y disciplinas afines. g) Promover la práctica de la endocrinología ginecológica a través de la enseñanza y de otras formas de educación. h) Incentivar y difundir todos los intereses científicos, académicos, técnicos y docentes que afectan directa o indirectamente en el ejercicio de la Endocrinología Ginecológica y Reproductiva. i) Promover la publicación de trabajos que a la Sociedad se presenten y sean de interés para los socios y la Endocrinología Ginecológica y Reproductiva, a través de cualquier medio de difusión idóneo. j) Representar oficialmente a

expertos en la especialidad de Endocrinología Ginecológica ante instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras; manteniendo un continuo intercambio científico con las instituciones a las que la Sociedad se vincule. k) Asesorar a organismos públicos y/o privados en la implementación de políticas y programas de salud pública relacionadas con la especialidad. l) Velar por el progreso y prestigio de la Endocrinología Ginecológica y el buen nombre, prestigio y dignidad profesional de sus asociados. m) Prestar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, servicios y asesorías en todas las actividades comprendidas en su objeto social y colaborar o celebrar convenios y actividades de cooperación con las mismas.- **ARTICULO QUINTO:** Para cumplir su finalidad la Corporación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes; celebrar todos los actos y contratos que correspondan a un sujeto de derecho sin más limitaciones que las contempladas en forma expresa en estos estatutos. En el cumplimiento de los fines propios y dentro del objeto enmarcado en la Cláusula Cuarta, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo a las leyes y reglamentos.- **TITULO SEGUNDO. De los Socios o Miembros. ARTICULO SEXTO:** Sin perjuicio de lo que se dirá respecto de cada categoría de miembro, en general sólo podrán tener la calidad de miembro de la Corporación los profesionales universitarios de las Ciencias de la Salud, médicos cirujanos y otros, que posean títulos reconocidos por la legislación chilena, involucrados en investigación básica o clínica y/o docencia de nivel universitario o se dediquen profesionalmente a cualquiera de los diversos



aspectos de la endocrinología ginecológica y cuenten con nivel científico adecuado a criterio del directorio, y cumplan con las demás exigencias que el Directorio eventualmente defina como de interés para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Sociedad. **ARTICULO SEPTIMO:** Se establecen las siguientes categorías de socios o miembros: **Siete.Uno Miembros o Socios Fundadores:** los que suscribieron el acto constitutivo de la asociación y que se indican en la comparecencia de la presente escritura.-**Siete.Dos Miembros o Socios Titulares:** Serán miembros o socios Titulares los socios fundadores y los que fueren aceptados en tal carácter durante el primer año de vigencia de la Corporación, como asimismo los demás miembros que reuniendo las condiciones señaladas en el artículo sexto, residan en Chile y cuenten con una antigüedad mínima de dos años desde su admisión por el Directorio. También serán miembros titulares aquellos que como tales designe el Directorio en forma directa por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros y en razón de méritos personales y científicos que justifiquen tal designación, en cuyo caso se obviará del requisito de antigüedad.- **Siete.Tres, Miembros o Socios Adherentes:** los que, a partir del segundo año de funcionamiento de la Corporación, hayan sido aceptados como miembros de la Corporación y no cuenten con una antigüedad mínima de dos años- Su promoción a Miembro Titular una vez cumplido el requisito de antigüedad deberá contar con el voto de la mayoría de los directores presentes en la sesión.- **Siete.Cuatro, Miembros o Socios Honorarios:** Son aquellos profesionales que aún cuando no pertenezcan a la Sociedad ni hayan postulado incorporarse a ésta, y cualquiera sea su nacionalidad, tengan una destacada trayectoria profesional, hayan efectuado una meritoria

contribución científica o docente o hayan sobresalido en investigaciones vinculadas con la endocrinología ginecológica y reproductiva y en razón de estos merecimientos extraordinarios, sean declarados tales por el Directorio por el voto unánime de los miembros presentes en la Sesión de Directorio en que se adopte la decisión.- **Siete.Cinco, Miembros o Socios Eméritos:** Son aquellos socios titulares que por su contribución trascendente, meritoria y continua a la Sociedad, obtengan tal distinción por el voto unánime de los miembros presentes en la Sesión de Directorio en que se adopte la decisión.- **Siete.Seis, Miembros o Socios Correspondientes:** Podrán optar a esta categoría aquellos postulantes que residan fuera del país, debiendo cumplir con requisitos equivalentes a los nacionales.- **Siete.Siete, Miembros o Socios Colaboradores:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, que colaboran de forma activa y continua con la Sociedad y son reconocidos en tal calidad por el Directorio, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sesión que se adopte el acuerdo. Tal calidad se confiere por un tiempo definido, pudiendo ratificarse por períodos sucesivos de forma indefinida.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La postulación a cualquier calidad de socio deberá hacerse por escrito, excepto honorarios y eméritos, que serán postulados por tres directores, debiendo adjuntarse los antecedentes que respalden el ingreso: la solicitud de admisión, la ficha de inscripción y un "currículum vitae" resumido; los que serán dirigidos al Directorio de **SOCHEG**. La solicitud de ingreso implica la aceptación y adhesión a los presentes estatutos. La aprobación o rechazo de las postulaciones serán resueltas por el Directorio por simple mayoría de los miembros presentes en la Sesión en que se adopte el acuerdo, salvo respecto de aquellas categorías de miembros en



que se indica otra cosa en el artículo precedente.- **ARTÍCULO NOVENO.** Los Socios Titulares y Eméritos tendrán los siguientes derechos: a) Asistir y participar con derecho a voz en todas las asambleas de la Sociedad, ordinarias y extraordinarias, y en las jornadas, congresos, y otras reuniones de carácter general. b) Votar y decidir en toda deliberación, siempre y cuando se encuentren con sus cuotas al día y cumplan con las exigencias establecidas en estos estatutos.- c) Elegir y ser elegidos en cualquier cargo del Directorio, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus cuotas sociales conforme a estos estatutos.- d) Participar en comisiones u otros organismos ejecutivos de la Corporación, de acuerdo con sus respectivos reglamentos.- e) Todo otro derecho que establezcan la legislación vigente y los presentes estatutos y que sean inherentes a la condición de Socio.- **Los socios adherentes tendrán los siguientes derechos:** a) Asistir y participar con derecho a voz, pero no a voto, en todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la sociedad, siempre y cuando se encuentren con sus cuotas al día y cumplan con las exigencias establecidas en estos estatutos.- b) Ser promovidos a la categoría de socio titular cuando cumplan los requisitos correspondientes y lo apruebe el Directorio.- c) Formar parte de comisiones u otros organismos ejecutivos de la Corporación, pero no pueden ser elegidos en cargos del Directorio ni ejercer cargos administrativos ni de fiscalización.- **Los Socios Titulares, Adherentes y Eméritos tendrán las siguientes obligaciones:** a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea General de la Sociedad; b) Ejercer en el campo de la Ginecología Endocrinológica, docencia o investigación y actividades afines con nivel profesional y conducta ética que



dignifiquen la especialidad; c) Informar al Directorio cuando participe en actividades públicas destinadas a difundir temas de la especialidad organizadas por otras instituciones, en cuyo caso procurará que la institución organizadora obtenga patrocinio de SOCHIEG; d) Toda otra obligación que contemple la legislación vigente y los presentes estatutos y que sean inherentes a la condición de socio; e) Pagar sus cuotas sociales en forma íntegra, total y oportuna, estableciéndose empero que estarán exentos de esta obligación los socios Titulares o Adherentes que cumplan los sesenta y cinco o más años de edad siempre que tengan al menos Dos años de antigüedad en la sociedad, y los socios Titulares a quienes se les confiera la distinción de Socios Eméritos.- **Los Socios Honorarios, Correspondientes y Colaboradores se encuentran en la siguiente situación:** a) Están exentos de la obligación de pagar cuotas sociales; b) No tienen derecho a voz ni derecho a voto en las Asambleas de la Sociedad; c) No tienen derecho a elegir ni ser elegidos como integrantes del Directorio de la Sociedad, ni representarla de modo alguno.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Cada socio que esté afecto al pago de cuota social pagará por este concepto una cantidad que será determinada por la Asamblea Ordinaria de socios cada año, como cuota ordinaria, la que se fijará en unidades de fomento y será de un mínimo de una Unidad de Fomento y de un máximo de dos Unidades de Fomento. La primera cuota se pagará al momento de su incorporación y de ahí en adelante deberá encontrarse pagada a más tardar el día quince de septiembre de cada año calendario. Si la necesidades económicas de la Corporación así lo exigieren, y a propuesta unánime del Directorio, una Asamblea Extraordinaria de Socios podrá exigir una cuota extraordinaria de hasta dos Unidades de



Fomento.- **ARTICULO UNDECIMO: Once.Uno,** La aplicación de sanciones disciplinarias a los socios procederá por las siguientes razones o causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas o el Directorio; b) Conducta reprochable notoria, reiterada, conciente, demostrable; c) Obrar causando un daño al prestigio de la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses de la sociedad; d) Haber infringido o incumplido injustificada y reiteradamente las resoluciones o compromisos aprobados por la Asamblea General de la Sociedad y/o las obligaciones y deberes que imponen los presentes Estatutos; e) Haber incurrido en falta grave al Código de Ética del Colegio Médico de Chile A.G.- **Once.Dos,** Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse serán las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Censura por escrito; c) Suspensión temporal de la calidad de socio hasta por un plazo de tres meses; d) La expulsión o pérdida definitiva de la calidad de socio.- **ARTÍCULO DUODECIMO: Doce.Uno,** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Directorio, en sesión ordinaria o extraordinaria, y por iniciativa de cualquiera de sus miembros.- Para estos efectos, el Directorio deberá comunicar al socio por escrito que se encuentra afectado por alguna de las causales que la hacen procedente, informando claramente los hechos que la han configurado. El socio en tal caso tendrá el plazo de veinte días corridos para presentar ante el Secretario del Directorio sus descargos por escrito.- **Doce.Dos.-** En la sesión de Directorio inmediatamente siguiente a la fecha de la recepción de los descargos del socio afectado, se deberá

resolver sobre su situación, pudiendo en tal caso el Directorio acordar, la improcedencia de la causal, absolviendo de todo cargo o la aplicación de cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo precedente. El Directorio resolverá por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, pero para aplicar la sanción de expulsión de un socio se requerirá de una resolución fundada aprobada por la unanimidad de los Directores presentes.-

**Doce.Tres,** La resolución que el Directorio adopte producirá sus efectos de inmediato y deberá ser comunicada por carta certificada al socio afectado al domicilio que tenga registrado en la Sociedad.- El socio sancionado tendrá el plazo de 60 días corridos para apelar por escrito y en forma fundada a la Asamblea General de socios. Para este efecto la apelación deberá ser presentada ante el Secretario(a) del Directorio, debiendo ser resuelta en la primera Asamblea General de socios que se lleve a cabo con posterioridad a la fecha de recepción del escrito de apelación. El acuerdo que resuelva esta apelación deberá ser adoptado con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea. Salvo en el caso que la Asamblea se encuentre resolviendo sobre una apelación recaída sobre la resolución del Directorio que aplicó la medida de expulsión, en cuyo caso la decisión deberá contar con el voto de los Dos Tercios de los miembros presentes. En el evento que la Asamblea General acoja la apelación respecto de una resolución de expulsión, el socio será reincorporado de inmediato.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los socios perderán su calidad de tales: a) Por fallecimiento; b) Cuando hubiesen renunciado y les hubiere sido aceptada su renuncia por el Directorio con voto de mayoría simple; c) Por expulsión dispuesta con sujeción a los presentes estatutos; d) Por exclusión



resuelta por autoridad competente; e) Por haber incurrido injustificadamente en mora o retardo del pago de las cuotas sociales, durante dos años consecutivos, en cuyo caso la pérdida de socio se producirá a contar de la fecha de la resolución del Directorio mediante la cual se ha tomado razón de la mora, resolución que deberá ser comunicada por carta certificada al socio al domicilio que tenga registrado en la Sociedad, en términos que el socio así exonerado tendrá un plazo de Sesenta días corridos a contar de la fecha de expedición de la carta certificada para efectuar el pago completo de las cuotas insolutas, y en tal caso se entenderá que recupera ipso-facto su calidad de socio.- **TITULO TERCERO. Del Patrimonio.-**

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El patrimonio de la Corporación estará conformado por: a) los bienes que destinen o aporten los miembros y los que se adquieran a cualquier título; b) el valor de las cuotas que aporten los Miembros de la Corporación sobre los que pesa esta obligación; c) las subvenciones y aportes que reciba de otras personas jurídicas, ya sean particulares o estatales; d) las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que se obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, las cuales acrecerán con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) los ingresos provenientes de las actividades y servicios que preste, patrocine, promueva u organice, por cuenta propia o ajena, la Corporación y; f) en general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio incluyendo aportes o cuotas extraordinarias que a proposición del Directorio sean aprobados por una Asamblea de Miembros.-

**TITULO CUARTO. De los Organos de Administración y sus Atribuciones.- Párrafo Primero. Del Directorio.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Corporación, serán ejercidas por un Directorio al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas y órganos en estos Estatutos. El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos Estatutos. Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros titulares de la Corporación, indicando el objeto. d) Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o en los funcionarios de la Corporación con el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes en la respectiva sesión. Esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, e) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Presentar anualmente una memoria, balance e inventario de los bienes de la institución y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones. g) Contratar el personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando corresponda. h) Designar el Director Ejecutivo de la Corporación cuando corresponda. i) Cumplir los



acuerdos de las Asambleas Generales. j) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y aplicar las sanciones previstas en los estatutos k) Auspiciar, patrocinar, organizar, reglamentar, dictar cursos, talleres, seminarios, simposios, foros, jornadas, congresos y reuniones científicas de la especialidad, en todo el territorio de la República de Chile o en otros países. Independientemente de todas las actividades científicas, tendrá la misión de organizar un congreso de endocrinología ginecológica cada dos años en la ciudad que el directorio elija. l) Designar a los miembros del jurado que deberá bianualmente elegir cada dos años al mejor trabajo científico publicado en revistas nacionales o extranjeras que amerite otorgársele el premio "Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica". Para ello, los socios tendrán el compromiso de informar por escrito las publicaciones que realicen en revistas científicas con editorial.- m) Ejercer las demás atribuciones que le señalen esos estatutos y, n) Resolver todo aquello no previsto en estos estatutos, siempre que no se trate de aquellas materias que legal y reglamentariamente deben contener los estatutos de toda Corporación.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución. Como administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá, entre otras facultades, las de comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas

corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reacceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquier forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir, asistir a Asambleas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar en uno o más miembros o funcionarios de la institución, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden, y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner términos a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Directorio de la Corporación estará compuesto por nueve miembros.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Los nueve miembros del Directorio serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Miembros cada dos años, siendo elegidos de entre los Miembros Titulares y Eméritos. No obstante lo anterior, se establece que el presidente del Directorio que hubiere terminado su período y no fuere reelecto como Director, podrá seguir asistiendo por un período de dos años a las sesiones de Directorio, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, en calidad de "Past President".- Por su parte, cada Miembro Titular



o Emérito sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los nueve miembros. Cada Miembro Titular o Emérito podrá delegar su voto en otro miembro mediante una simple carta poder. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. En los casos en que se presente empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar, se repetirá la elección entre las personas que obtuvieron el mismo número de votos. En caso que repetida la elección se mantenga la igualdad de votos, será elegida la persona de mayor edad.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** No podrán ser elegidos Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen, o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** El Directorio en su primera sesión designará de entre sus integrantes, al Presidente del Directorio, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias periódicamente en el lugar, día y hora que se acuerden al efecto, sin perjuicio de celebrar sesiones en forma extraordinaria cuando el Presidente decida convocarlas, o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores a lo menos, debiendo expresar en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, la que se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la institución. El Directorio para sesionar deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos mismos Estatutos establezcan



mayorías distintas para determinados acuerdos, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los integrantes del Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos en sus cargos en forma indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios de este Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si perdieran la libre administración de sus bienes, si fueren procesados o condenados por crimen o simple delito, si dejaren de asistir injustificadamente por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Directorio o sin la autorización expresa de éste y por último porque dejen de pertenecer a la institución que representan o ésta designe a otra persona en su reemplazo o les revoque el nombramiento. Los dos tercios de los miembros del Directorio podrán declarar inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio, especialmente citada para el efecto, con audiencia del afectado; de este acuerdo podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria más próxima.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo o ausencia injustificada por más de tres sesiones, el Directorio, le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que resta para completar su período al Director reemplazado. El reemplazante deberá ser elegido de entre los miembros titulares o eméritos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado



por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Con la periodicidad que corresponda, el Directorio remitirá al Ministerio de Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella. Se informará, además, el nombre completo de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Corporación.- **Párrafo Segundo. Del Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma. Le corresponde específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. c) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres Directores. d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio. e) Las demás atribuciones que determinan los estatutos y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.- **Párrafo Tercero. Del Director Ejecutivo.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Si el Directorio lo estima conveniente, podrá designar, por mayoría absoluta de sus miembros, un Director o Directora Ejecutivo/a quien tendrá las atribuciones administrativas que el Directorio le otorgue mediante poderes especiales. Dicho cargo será desempeñado por una persona ajena a la Corporación y será de la exclusiva confianza del Directorio, pudiendo ser removido su titular en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el

Directorio.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso de ser designado, corresponderá al Director Ejecutivo: a) Representar a la Corporación sólo en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero u otras personas en quienes delegare el Directorio; c) Proponer al Directorio las medidas tendientes a la planificación y desarrollo de las operaciones de la Corporación y a mejorar su organización en todos sus aspectos; d) Firmar las escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del Directorio cuando sea necesario, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de la facultad del Directorio para designar a otra persona que cumpla este cometido; e) Desarrollar y ejecutar las operaciones de la Corporación de acuerdo con las facultades que le otorgue y señale el Directorio; f) Presentar al Presidente al término de cada ejercicio anual un balance, memoria e inventario general de las operaciones de la Corporación; g) Informar al Directorio en cada sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones de la institución y formar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios; h) Dar cuenta al Directorio de los informes de auditores cuya elaboración se requiera; i) nombrar, contratar y remover al personal de la Fundación; y j) Las demás atribuciones que le deleguen el Directorio o el Presidente en uso de sus atribuciones propias.



**Párrafo Cuarto. Del Vicepresidente, Secretario y Tesorero.-**

**ARTICULO TRIGÉSIMO:** Corresponderá al Vicepresidente de la Corporación reemplazar en todas sus atribuciones al Presidente de la misma, cada vez que éste se encuentre ausente o imposibilitado de ejercer el cargo, sin que sea necesario acreditar dicha circunstancia ante terceros.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO:** Corresponderá al Secretario desempeñarse como Ministro de Fe de la Corporación, redactar las actas de las sesiones del Directorio, llevar los libros de acta que legal y estatutariamente proceda y despachar las citaciones a sesión del Directorio y a asamblea general ordinaria o extraordinaria, manteniendo control de la asistencia, y cumpliendo con las publicaciones que señalan los estatutos. En caso de ausencia del Secretario, éste será reemplazado de pleno derecho por el Pro-Secretario, quien a su vez será reemplazado por el director que designe para la ocasión el Presidente. No será menester acreditar ante terceros la ausencia o impedimento del titular.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Tesorero deberá realizar todos los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente y en especial deberá atender el manejo de los bienes y dineros de la Corporación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el Pro-Tesorero, quien a su vez será reemplazado por el miembro del Directorio que el Presidente determine. No será menester acreditar ante terceros la ausencia o impedimento del titular.- **Párrafo Quinto. De las**

**Asambleas.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los socios se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el primer cuatrimestre de cada año. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Directorio, de su Presidente o a solicitud, por escrito, de la tercera parte de los

de miembro de Directorio. Los miembros de la comisión revisora de cuentas serán designados de entre los miembros titulares y eméritos de la Corporación. Cada miembro titular y emérito sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los tres miembros. Cada miembro fundador o activo podrá delegar su voto en otro miembro mediante una simple carta poder. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. En los casos que se presente empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar se repetirá la elección entre las personas que obtuvieron el mismo número de votos. En caso que repetida la elección se mantenga la igualdad de votos, será elegido la persona de mayor edad.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En las reuniones ordinarias las Asambleas podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para lo cual fueren convocadas. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en primera citación con la mayoría absoluta de los socios titulares y eméritos, y en segunda citación con los que asistan, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios titulares y eméritos asistentes,

miembros de la Corporación indicando el objeto; en este último caso, el Directorio deberá convocar a Asamblea General dentro de los siete días siguientes de la solicitud.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un periódico de la ciudad de Santiago, debiendo el primero publicarse con una anticipación no inferior a diez días con respecto al fijado para la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El aviso deberá indicar el lugar exacto donde se efectuará la Asamblea. Adicionalmente, el Secretario de la Corporación deberá enviar carta certificada o correo electrónico a los socios titulares y eméritos de la Corporación con a lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre el balance anual, la memoria y las cuentas que anualmente presente el Directorio; b) Elegir los miembros del Directorio en la forma y periodicidad señalados en estos estatutos; c) Fijar las cuotas ordinarias que deberán pagar los miembros cooperadores y las cuotas de incorporación que deberán pagar los miembros titulares y los miembros cooperadores, las que deberán respetar los límites señalados en el artículo Décimo de estos estatutos; d) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de las medidas disciplinarias impuestas a los socios según se indica en el artículo décimo segundo de los estatutos; e) Designar una comisión revisora de cuentas integrada por tres personas, quienes revisarán anualmente las cuentas e informarán al Directorio de esta situación. El cargo de miembro de la comisión revisora de cuentas es incompatible con el cargo



salvo en los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. Cada socio tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo por escrito en otro socio titular o emérito o en quien éste represente. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.- Párrafo Sexto: De las Comisiones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Treinta y Siete.Uno;** Será facultad del Directorio crear, definir la duración y reglamentar las comisiones que estime convenientes.- **Treinta y Siete. Dos.** Habrá dos clases típicas de Comisiones: Comisiones de eventos y Comisiones permanentes.- a) Las Comisiones de eventos serán ad hoc para cualquier actividad definida por el Directorio, por ejemplo cooperar al Directorio organizando un congreso, y podrá participar en ella cualquier persona designada por el Directorio, sea o no socio de la corporación. Estas Comisiones serán presididas por el Presidente de SOCHEG o por quien él determine en cada oportunidad, y sus resoluciones se decidirán por simple mayoría de los componentes de cada Comisión.- b) Las Comisiones permanentes cooperarán con el Directorio ocupándose preferentemente de ciertas áreas científicas o técnicas que a juicio del Directorio merezcan especial atención o dedicación. Sus titulares deberán ser socios en cualquiera de las categorías establecidas en el artículo séptimo y reconocerán integralmente todos los términos estatutarios de SOCHEG. Cada Comisión científica o técnica estará conformada por el número de personas que el Directorio estime conveniente, además del Directorio o de los miembros del Directorio que el Presidente determine. Estas Comisiones serán presididas por el Presidente de SOCHEG o por quien él determine



en cada oportunidad, y sus propuestas dirimidas por mayoría simple, deberán ser elevadas al Directorio, que por simple mayoría de los directores de la Corporación podrá avalarlas o rechazarlas, expresando los fundamentos considerados para ello. Excepto los Directores, sus titulares tendrán la designación honorífica de Consejeros, en atención a la importancia del cargo y la distinción que se confiere a quienes lo ocupan. Los titulares de las Comisiones científicas o técnicas podrán utilizar el título de Consejero mientras dure su Comisión. La designación o elección de Consejeros se llevará a cabo según se especifique en el reglamento propio de cada Comisión. Los Consejeros tendrán autoridad técnica pero no administrativa para representar a la Sociedad, por lo tanto, podrán concurrir como representantes a reuniones científicas, ministeriales u otras que les fueran encomendadas, podrán dirigirse a la opinión pública representando a SOCHEG en los temas científicos de su competencia. No podrán emitir declaraciones a nombre de la Sociedad que sean contrarias o antagónicas a aquellas que hubiesen sido materia de consensos o declaraciones oficiales; pero podrán exponer a nombre personal, con fundamento, enfoques diferentes, e inclusive convocar a reuniones de discusión y proponer enmiendas a éstas.- Párrafo Séptimo. De las Filiales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Treinta y Ocho.Uno.-** Se constituirá una Filial cuando se reúna un número igual o superior a diez socios residentes en una determinada región, y estos manifiesten al Directorio por escrito su deseo de constituirse en filial y su compromiso de mantener la continuidad de su gestión.- **Treinta y Ocho.Dos.-** Para la constitución de una filial bastará la aprobación del Directorio de SOCHEG, y éste podrá decretar su disolución en



caso de incumplimiento de los estatutos o inactividad.- **Treinta y Ocho.Tres**; La filial deberá elegir una Directiva de dos años de duración, reelegible, compuesta por Presidente, Secretario y dos vocales y contar con un reglamento que incorpore íntegramente estos estatutos.- **Treinta y Ocho.Cuatro**; Si la filial determinase de su conveniencia administrar un patrimonio propio, deberá constituirse al amparo de SOCHEG como corporación de derecho privado dependiente de SOCHEG, y obtener personalidad jurídica de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, efectuar asamblea constitutiva, elegir tesorero y elevar el número de directores a un mínimo de siete personas, suscribir un Estatuto igual al presente y acatar sus modificaciones posteriores, con todo lo cual mantendrá su calidad de Filial. El Directorio de SOCHEG podrá decretar su disolución en caso de incumplimiento de los Estatutos o inactividad, incluso en el caso que hubiesen obtenido personalidad jurídica, lo cual constará en su Acta de creación. Si la filial así constituida decidiese escindir su subordinación de SOCHEG y asumir plena autonomía, deberá disolverse y fundar una sucesora, la que no podrá utilizar los nombres de SOCHEG, salvo que existiere una autorización expresa y por escrito en tal sentido.- **Treinta y Ocho.Cinco**. Las filiales tendrán derecho a que las cuotas sociales provenientes de sus regiones sean utilizadas en actividades en beneficio de su región, para lo cual bastará solicitarlo al Directorio.- **Treinta y Ocho.Sei**. Las Filiales no podrán arrogarse la representatividad de SOCHEG.- **Treinta y Ocho.Siete**. Los directivos deberán identificarse ante la comunidad civil y científica como Presidente, Secretario, Vocal, o Tesorero cuando corresponda, de la Filial XX de la Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica.- **Treinta y Ocho.Ocho**.- Podrán existir Filiales fuera



del país pero éstas tendrán la calidad de correspondientes, sin derecho de voz ni voto.- **TITULO QUINTO. De los Premios y distinciones.-** **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO:** La Sociedad otorgará cada dos años los siguientes premios que podrán recaer en cualquier persona o personas, socio o no socio, y serán decididos por el Directorio a propuesta de cualquier socio o de las comisiones científicas. El Directorio podrá delegar la decisión del premio en quien o quienes estime conveniente.- a) Premio Nacional "Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica" al mejor trabajo científico, ya sea que se trate investigación original o revisiones de temas, que haya sido presentado en sesiones científicas patrocinadas por la sociedad en el curso de esos dos años.- b) Premio Internacional "Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica", para distinguir a uno o mas trabajos que hayan sido publicados en revistas científicas nacionales o extranjeras, con comité editorial y circulación internacional, que se consideren especialmente relevantes en el campo de la Endocrinología Ginecológica.- c) Premio Profesor de la "Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica" para distinguir a los autores de publicaciones relevantes destinadas a la enseñanza de la especialidad o para premiar la trayectoria docente.- **TITULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos.-** **ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios titulares o eméritos. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los socios titulares y eméritos de la Corporación asistentes a la Asamblea. La votación

se llevará a efecto en forma secreta y la Asamblea se celebrará con asistencia de un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo Trigésimo Cuarto. **TITULO SEPTIMO. De la Disolución de la Corporación.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los socios titulares y eméritos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con las mismas formalidades indicadas en el artículo anterior. El Notario u otro ministro de fe, legalmente facultado, que asista a la Asamblea, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de disolverse o extinguirse la Corporación, los bienes existentes se destinarán a la Corporación Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO:** El primer Directorio estará integrado por los siguientes miembros: don JUAN ENRIQUE BLUMEL MENDEZ, don SERGIO BRANTES GLAVIC, don PABLO CÉSPEDES PINO, don LUIS CRUZAT TRIANTAFILO, don LUIGI DEVOTO CANESSA, don PABLO LAVIN ACEVEDO, don ERNESTO PIZARRO ORCHARD, don ARNALDO PORCILE JIMÉNEZ y doña MARÍA MARGARITA VEGA BLANCO. Los señores Directores antes mencionados durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria.- **ARTICULO SEGUNDO:** La primera Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse a más tardar dentro de los noventa días



siguientes a la fecha de publicación del decreto que aprueba los presentes estatutos y concede personalidad jurídica a la Corporación.- **ARTICULO TERCERO:** Se designan como miembros de la comisión revisora de cuentas a MARIA CECILIA ARIAS ESCARATE, y a doña DELIA CRISTINA IRRIBARRA AVILA, quienes durarán en su cargo hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria.- **ARTICULO CUARTO:** Se confiere poder a los abogados Pedro Ignacio Mujica Barrientos y Gian Bertolotto Neubauer, a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente, solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y aprobación de sus Estatutos, facultándole además, para hacer las modificaciones que el Presidente de la República o los Organismos competentes estimen necesario introducirle, suscribiendo al efecto la o las escrituras públicas que den cuenta de ellas; y, en general, para realizar todos los actos, trámites y diligencias tendientes a la total legalización de la Corporación, con facultad para delegar por simple instrumento privado.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman el compareciente junto a la funcionaria de esta notaría doña Adriana Lizana Tudela. Se da copia.- Anotada En el repertorio bajo el número dos mil novecientos cuarenta y uno.-

Doy Fe.

JUAN ENRIQUE BLUMEL MENDEZ

C.I.N°

5577658-7



2.541 02/04.1

*f*

*[Signature]*

SERGIO ALEX BRANTES GLAVIC

C.I.N°

6.50905-9

*[Fingerprint]*

*[Signature]*

PABLO ANDRÉS CÉSPEDES PINO

C.I.N°

10852034-5

*[Fingerprint]*

*[Signature]*

LUIS ALFONSO CRUZAT TRIANTAFILO

C.I.N°

7190720-1

*[Fingerprint]*

*[Signature]*

LUIGI DEVOTO CANESSA

C.I.N°

48259348

*[Fingerprint]*

*[Signature]*

PABLO ALEJANDRO LAVIN ACEVEDO

C.I.N°

4875144-12

*[Fingerprint]*



*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO ERNESTO PIZARRO ORCHARD

C.I.N° 4880966-7



*[Handwritten signature]*  
ARNALDO PORCILE JIMÉNEZ

C.I.N° 4255532-0



*[Handwritten signature]*  
MARÍA MARGARITA VEGA BLANCO

C.I.N° 4.561.679-7



PRESENTE COPIA ES  
MONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
08 MAY 2009  
PABLO GONZALEZ CAAMAÑO  
NOTARIO PUBLICO  
9ª NOTARIA SANTIAGO

*[Handwritten signature]*  
MARIA CECILIA ARIAS ESCARATE

C.I.N° 6289182-3



PABLO GONZALEZ CAAMAÑO  
NOTARIO PUBLICO  
9ª NOTARIA SANTIAGO  
14

*[Handwritten signature]*  
DELIA CRISTINA IRRIBARRA AVILA

C.I.N° 10739299-8



*[Handwritten signature]*

PABLO GONZALEZ CAAMAÑO  
NOTARIO PUBLICO  
9ª NOTARIA SANTIAGO

CERTIFICO: Que esta es la quince de la Decimo Quinta hoja que compone la escritura de Estatutos de la "SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGIA GINECOLOGICA" de fecha siete de Abril de dos mil nueve.-